



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, va el presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía, instaurado por el señor **GUSTAVO AGUILAR AGUAS**, en contra de la entidad TRANSPORTE DE CARGA BASTIDAS S.A.S. y CARLOS ALBERTO RESTREPO HENAO, informándole que la presente acción no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 25 de 2020.

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA-S/S.**  
DEMANDANTE: GUSTAVO AGUILAR AGUAS  
DEMANDADOS: TRANSPORTE DE CARGA BASTIDAS SAS  
CARLOS ALBERTO RESTREPO HENAO  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00100-00  
ASUNTO: RECHAZO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.520

Buenaventura (Valle), Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiéndose inadmitido la presente demanda Verbal de Mínima Cuantía, señalándose las falencias que presentaba y concediéndose el término de cinco días para que fueren subsanadas, la parte interesada presentó memorial corrigiendo algunas de las inexactitudes de la misma, dejando otras sin ser subsanadas correctamente.

Frente a lo anterior tenemos que se subsanó dentro del término por la parte actora los literales a, b y d enunciados en el auto No.488 de agosto 11 de 2020, que inadmitió la demanda.

Ahora bien, en lo referente al literal C, tenemos que se le solicitó a la parte actora realizar el juramentos estimatorio, el cual fue realizado estimando el daño emergente en la suma de \$6.000.000 Pesos, pero como concepto, incluyó gastos del proceso, los cuales no hacen parte inicial de este, por ser tasados por el despacho en su monto procesal oportuno.

En igual sentido se solicitan intereses, sin indicar cuál es su clase, fechas que lo comprenden, ni se estima su valor.

En lo referente al literal E, el demandante no allegó el certificado de tradición del vehículo YAB 308, documento indispensable, **primero** para determinar quién es el propietario del bien sobre el cual recaería la medida de inscripción de la demanda, determinar si existen gravámenes sobre dicho vehículo y **segundo** por cuanto al ser el



vehículo que colisionó con el vehículo de propiedad del demandante, su propietario debe estar legitimado por pasiva en esta demanda para eventualmente responder por los daños aquí reclamados.

Como quiera que dicho documento no fue aportado, no existe certeza para este despacho que el dueño del vehículo sea la entidad accionada como se indica en la demanda, existiendo falta de legitimación en la causa por pasiva.

No obstante lo anterior, el demandante prescindió de la medida cautelar de inscripción de la demanda, lo que generaría en el cumplimiento del agotamiento del requisito de procedibilidad como lo es la conciliación, el cual si bien es cierto, se realizó con el conductor del vehículo, no es menos cierto que, no existe prueba en el expediente que se haya agotado dicho trámite con el Representante Legal de la sociedad demandada TRANSPORTE DE CARGA BASTIDAS SAS, ello en razón a lo indicado en el párrafo 1º del artículo 590 del C.G.P., lo que quiere decir que al no existir solicitud de practica de medidas cautelares en la demanda para acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, necesariamente se debe agotar la conciliación prejudicial para poder demandar a dicha sociedad.

Siendo así, tenemos que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, lo que genera su rechazo y en tal sentido el Juzgado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía, promovida por el señor GUSTAVO AGUILAR AUGAS, en contra de la entidad TRANSPORTE DE CARGA BASTIDAS SAS y el señor CARLOS ALBERTO RESTREPO HENAO, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin devolución de anexos, por cuanto la demanda y anexos fueron aportados en copias escaneadas, a fin de formar expediente digital.

#### NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA**  
El Juez

**Juzgado 7º Civil Municipal de Buenaventura**

Buenaventura AGOSTO 26 DE 2020.

En Estado No. 053 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria